

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE
DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE
BARRANQUILLA

JANNIER ENRIQUE RUIZ ARIZA
MARCELA TORRES RICARDO
ÁNGEL ALFREDO BOLAÑOS PABON

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
TUTORA DISCIPLINAR PATRICIA ELENA GUZMAN GONZALEZ

2020

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BARRANQUILLA COLOMBIA

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE
DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE
BARRANQUILLA

Contenido

Resumen

Palabras clave

Abstract

Key words

1. Planteamiento del problema
 - 1.1 Formulación del problema
2. Justificación del problema
3. Objetivos
 - 3.1 Objetivo General
 - 3.2 Objetivos Específicos
4. Diseño metodológico
5. Referentes
 - 5.1 Marco histórico
 - 5.2 Marco conceptual
 - 5.3 Marco legal
6. Instrumentos de investigación
 - 6.1 Métodos, técnicas e instrumentos
7. Cronograma
8. Resultados
9. Conclusiones
10. Bibliografía

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Resumen

La legítima defensa es un causal de ausencia de responsabilidad a la luz del artículo 32 del Código Penal. En Colombia, se ha presentado un debate en torno a la relación que tiene su aplicación por los jueces de conocimiento en la ciudad de Barranquilla, toda vez que se ha cimentado una incógnita sobre la seguridad jurídica que ofrecen los requisitos dispuestos en la norma, mismos que, podrían implicar condenas y absoluciones, tornándose como abstracta e indeterminada si la figura es garantista, así como como sus efectos.

Es menester tener en cuenta que el derecho penal funge como el último recurso al cual el Estado recurre a falta de otros medios, lo que se denomina *última ratio*, y que, en lo concerniente a la legítima defensa, desde la doctrina y la jurisprudencia se ha estudiado su desarrollo, tratando de encontrar puntos convergentes que permitan consolidar una aproximación a la correcta aplicación de la figura, y así, comprender los vacíos que se encuentran y desafíos que se presentan.

Así las cosas, esta propuesta de investigación analiza según un estudio de casos, los criterios del juez de conocimiento para determinar los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior, con el propósito de identificar y establecer las formas más idóneas de aplicación normativa según sus características, desde la existencia de una agresión injusta, actual o inminente, la necesidad de defender un derecho propio o ajeno y la proporcionalidad.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Palabras clave

Legítima defensa, agresión, inminencia, necesidad, vida, ausencia de responsabilidad, criterios de determinación.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Abstract

Legitimate defense is a cause of responsibility absence according to article 32 of the Penal Code. In Colombia, a debate has been presented about the relationship that has its application by the judges of knowledge in the city of Barranquilla, since an unknown has been cemented about the legal certainty offered by the requirements provided in the norm, same that could imply convictions and acquittals, becoming abstract and indeterminate if the figure is a guarantor, as well as its effects.

It is necessary to take into account that criminal law acts as the last resort to which the State resorts in the absence of other means, which is called the last ratio, and that, with regard to legitimate defense, doctrine and jurisprudence has studied its development, trying to find convergent points that allow consolidating an approach to the correct application of the figure, and thus, understand the gaps that are found and challenges that arise.

Thus, this research proposal analyzes, according to a case study, the criteria of the judge of knowledge to determine the constituent elements of legitimate defense in homicide processes in the city of Barranquilla. The foregoing, with the purpose of identifying and establishing the most suitable forms of normative application according to their characteristics, from the existence of an unjust, current or imminent aggression, the need to defend one's own or another's right and proportionality.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Key words

Legitimate defense, aggression, imminence, necessity, life, absence of responsibility, criteria of determination.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

1. Planteamiento del problema

La legítima defensa ha sido ampliamente discutida en el ordenamiento jurídico a nivel mundial, toda vez que según sus características y requisitos para su aplicación ha desarrollado una conceptualización y fundamentación basada en la necesidad de ponderar ciertos criterios, y en particular, el de prevalencia de los intereses del agredido frente a la defensa del orden jurídico y los bienes tutelados, tal y como expone Molina (2012).

Lo anterior, supone que la legítima defensa se tiene como una figura no exenta de generar controversia sobre su forma de aplicación, pues de dichos requisitos, es menester la argumentación sobre los criterios que son tenidos en cuenta al momento de justificar el proceder de los hechos fácticos que implican la realización de una conducta punible, es decir, el modo en el cual se pone de manifiesto un estado de defensa sobre una agresión que resulta racional, de conformidad a principios básicos de la vida y la integridad, aspectos que son instintivos del ser humano (Molina, 2012).

De lo anterior, es procedente señalar que la legítima defensa es, según su concepto, un eximente de responsabilidad penal, el cual es universal y antiguo desde que se tiene registro de la historia, y que por consiguiente, ha sufrido un proceso de evolución desde entonces, teniendo en cuenta las diferencias de carácter cultural, social, político y económico durante los diferentes periodos en el tiempo (Luzón Peña, 1999, 520).

La concepción de la legítima defensa en sus inicios, y en un panorama global en algunas locaciones del mundo, aún se basa, o siquiera tiene lugar, de conformidad a la venganza privada, por lo que se podría entender como una concepción asociada a sus principios básicos encuadrados en la Ley del Talión, por ejemplo, según expone Molina (2012).

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

No obstante, la legítima defensa debe ser entendida, según su evolución, a partir de una circunstancia imprevisible e inesperada que se encuentra fundamentada en un imperativo de protección ante la injusta agresión proveniente de un tercero denominado agresor, contra los bienes jurídicos tutelados propios o de otro, cuyo estado de necesidad e indefensión amerita del respaldo (Molina, 2012, 20).

Luego de la anterior contextualización, se tiene que, a nivel mundial, la legítima defensa ha representado un debate con cambios que han ido desde la justificación de la conducta punible como factor eximente de responsabilidad, y por otro lado, con respecto a la exclusión de la culpa y la inexistencia del delito por la necesidad de ejercer la defensa de la vida (Molina, 2012).

Ahora bien, en España, la legítima defensa es concebida como un acto necesario cuyo propósito u objetivo es el de impedir o repeler una agresión injusta de bienes propios o terceros (Rodríguez Mourullo, 1981, 767), por lo que se encuadra respecto de la justificación como causa, siendo un caso de imputación de resultado a la propia víctima (Palermo, 2006, 333).

Por su parte, en países cuyo ordenamiento jurídico es anglosajón, especialmente el norteamericano, la legítima defensa suele manifestarse a partir del derecho penal de autor, clasificándose según la condición de eximente con base en una distinción entre la justificación y la excusa, que se denomina *Self-defense* or *Private Defense* respectivamente, lo cual quiere decir en primer lugar, que se tiene en cuenta la circunstancia en la que se responde a una agresión que podría ser propia o a un tercero y, en segundo lugar, frente al evento en el que se irrumpe o transgrede el derecho de propiedad, ante el cual procede su defensa y se tiene como legítima (Uniacke, 1994, 9).

Ahora, se encuentra un punto en común en lo que se refiere tanto en el derecho anglosajón como en el *civil law*, respecto del fundamento individual o supraindividual de la legítima defensa,

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

teniéndose que, en el primero impera la protección de los bienes jurídicos del agredido y, en segundo lugar, la protección del derecho contra ataques injustos (Iglesias Ríó, 1997). Lo anterior debe entenderse como una estructura que torna compleja esta figura, pues supone dos circunstancias por las cuales se puede encuadrar una conducta punible derivada de una circunstancia de indefensión (Santiago Niño, 1982).

De lo anterior, se logra explicar que la legítima defensa es, en sentido general, una acción defensiva contra un riesgo inminente o injusto, que no tiene otra alternativa y/o límite definido, y que causa un daño al agresor que previsiblemente derivarían de su acción (Molina, 2012, 21).

No obstante, con estos dos puntos encontrados surgen vertientes que crean divergencias entre el fundamento individual y el doble fundamento, pues, en lo atinente al primero, se ha desarrollado un método aplicativo de la norma, frente a la acción con base en el instinto de conservación según la defensa de intereses propios vitales, por lo que se justifican los datos y resultados conforme a la lesividad que pudo haberse generado desde la protección del bien jurídico. Lo anterior, se cataloga en lo que, desde la teoría de la legítima defensa se constituye como *actio duplex*, que implica una agresión justificada por la preservación de los bienes jurídicos contra un agresor; esto se encuadra en una conducta típica justificada bajo un estado de necesidad, prevaleciendo los intereses del agredido (Molina, 2012).

En lo que respecta a la teoría de doble fundamento es menester mencionar que, esta parte de un criterio individualista frente a la defensa del orden jurídico que debe prevalecer. Esto es, la combinación de criterios de justificación tendientes a la aplicación de la normatividad en el marco de legítima defensa según la conducta. De modo que, ante un conflicto entre los intereses del agresor y los de la víctima, según un ejercicio de ponderación, resulta prevalente el de esta última persona, toda vez que el primero omite su deber de cuidado para cometer un acto del cual podría

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

resultar lesionado de la protección con que la víctima pudiera enfrentarlo, siendo entonces, una acción que pudo ser evitable (Baldo Lavilla, 1994, 17).

En México, la legítima defensa se concibe como como la protección del agredido frente a un daño ilícito e ilegítimo ocasionado por un agresor, por lo que quien defiende su bien jurídico o de terceros ante peligro es respaldado por la norma penal, siendo exculpable, y en consecuencia, de sanción (Salamanca Rengifo, 2020, 18). Por su parte, la fracción 4° del artículo 15 del Código Penal Federal establece esta figura como una causal de exclusión del delito que se configura cuando se repele una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre y cuando, exista la necesidad de defensa y racionalidad de los medios empleados, sin que medie previamente la provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona que se defiende (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1931).

Lo anterior, guarda relación al componente de justificación que posee la causal, pero también, sigue la norma, y presenta una aproximación al *Private Defense* o excusa señalado anteriormente, al manifestar que:

“... Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, del hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar de agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio en que se encuentran sus bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación...” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1931).

Con lo anterior, se infiere que el injusto penal es rechazado de manera irracional por el agredido, por lo que no puede darse una adecuación de la conducta con los requisitos de tipicidad,

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

antijuricidad y culpabilidad, pues, por el contrario, se pretende repeler una agresión real, actual, inminente, y sin derecho, así como la protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

Así las cosas, se puede extraer que la legítima defensa en la legislación mexicana encuentra relacionada a la del *common law*, así mismo, diferencia entre la justificación y la excusa, y el objeto por el cual se generó el hecho. Por lo tanto, existen dos formas de interpretación y aplicación por parte del juez respecto de esta figura, teniendo como fundamento las circunstancias de facto por la que se produjo el hecho.

En Colombia, no es muy distinto de lo anterior, pues el Código Penal establecido mediante la Ley 599 de 2000, determina la legítima defensa como una causal eximente de responsabilidad amparada al tornarse necesaria en la defensa de un bien jurídico en peligro, sin importar la confluencia de requisitos, por lo que en concreto de salvaguarda el derecho del agredido contra una agresión ilícita, sin embargo, establece que según el uso de medios para repeler el ataque debe existir proporcionalidad, pero también hace referencia a la intromisión contra la habitación..

Así, el numeral 6° del artículo 32 del Código Penal establece como causal la legítima defensa, enunciando como requisito de procedencia cuando:

“Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra una agresión injusta, actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas” (Congreso de la República, 2000).

De modo que, se presentan sus elementos según, la necesidad de salvaguardar el bien jurídico tutelado contra la agresión como expone Mendoza (2002), es decir, debe existir *animus defendendi* ante la presencia de un estímulo agresivo contra el cual se amerite una respuesta y

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

adecuada (Reyes, 1999, 159). A su vez, debe existir la defensa de los derechos propios e individuales ante el posible daño y una injusta agresión actual o inminente, lo que implica que ante un eventual daño se presenta una exteriorización de la voluntad que deviene un resultado que no puede ser evitado o evadido, por lo que es un imperativo la defensa del derecho transgredido (Gómez, 2003).

Uno de los elementos más trascendentales es el de injusta agresión, pues de él se acredita o no la procedencia de la legítima defensa según la motivación de la víctima para enfrentar un ataque o daño inminente (Gómez, 2003). Para que una agresión sea injusta, debe demostrarse entonces, la realidad de los elementos que nutren la presunta justificación en términos de la Sentencia 8019 del 4 de noviembre de 1993 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 1993), ello implica que en ningún caso debe haberse estado en presencia de una agresión provocada.

La actualidad o inminencia por su parte, como elementos, implican el lapso en el cual se presenta el daño real u objetivamente, evitándose en el curso del mismo mediante la defensa mermar el daño, es decir, antes de una eventual agresión. Se trata entonces de una reacción contra la acción que tiene el objeto de dañar por parte del agresor a la víctima (Gómez, 2013) Se trata entonces de un rechazo, constituyéndose la legítima defensa. Por su parte la inminencia, expresa un presunto ataque que será efectivo y desencadena en un daño típico por la puesta en peligro, pero que, se previene mediante reacción, recayendo sobre el sujeto activo el daño.

Ahora bien, el elemento más controversial de la legítima defensa en el país, es quizás, el elemento de proporcionalidad respecto de la agresión, pues es un requisito que se concibe como la forma en que el acontecimiento debe igualarse al grado de la agresión que iba a recibir, en armas, ataque y determinación objetiva. Es decir, del daño real frente a la reacción debe existir equilibrio,

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

sin que se predice venganza o sevicia (Pabón, 2013). Este elemento según la legislación en Colombia permite la justificación al equilibrarse los bienes jurídicos en conflicto, el daño y su defensa. No obstante, durante los últimos años ha sido objeto de debate, pues, su acreditación ha respondido principalmente a factores subjetivos, según expone Reyes (1999).

En la actualidad, la legítima defensa implica un ejercicio de argumentación y comprobación de los hechos que han sido condicionados por la norma penal para que sea declarada. Así mismo, se ha considerado que esta sólo ha sido considerada como tal si la agresión ha cumplido con los elementos anteriormente descritos. De modo que, podría implicar una carga atribuible a la víctima, creando un espectro de inseguridad jurídica, dado que, en reiterados casos que han sido de conocimiento público, el cumplimiento de los requisitos establecidos han sido estimados o desestimados (Pabón, 2013).

Del mismo modo, los límites frente a la defensa, guardan gran aproximación al instinto de protección humana, y, por tanto, pone en tela de juicio la proporcionalidad, según manifiesta Calvete (2017). Lo anterior, pone de manifiesto un debate en torno a que, aunque no existe límite de los derechos o bienes injustamente agredidos que podrían habilitar la legítima defensa, usualmente, al estar directamente relacionados a la vida y la integridad personas, por lo que deben ser evaluados desde un carácter basado en el hecho y la conducta, siendo ponderado y evaluado por el juez correctamente.

La aplicación de la legítima defensa, así como sus criterios de determinación, concretamente en los procesos por homicidio, según sus elementos constitutivos han sido objeto de discusiones jurídicas, pues es menester determinar el razonamiento del juez al momento de evaluar la figura, según las causales que para ello ha establecido la norma, y los elementos fácticos y probatorio que confluyen en él (Molina, 2013).

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

La discusión, se ha llevado a la Corte Suprema de Justicia, quien ha establecido que se deben cumplir en estricto sentido los requisitos que específicamente han sido dispuestos, pero adicionalmente, debe existir un ejercicio de valoración a partir de:

“i) que exista una agresión ilegítima o antijurídica que genere peligro al interés protegido legalmente; (ii) el ataque ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o, sin duda alguna, vaya a comenzar y aún haya posibilidad de protegerlo; (iii) la defensa debe ser necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo; (iv) la entidad de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente respecto de la respuesta y los medios utilizados, y (v) la agresión no ha de ser intencional o provocada” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018).

Con relación a lo anterior, es de tenerse en cuenta que, en cifras del Observatorio del Delito de la Policía Nacional y la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en año 2017 hubo un total de homicidios de 12.077, personas fallecidas a causa de la delincuencia común. En el 2018 10.373, en el 2019 12.558. En cuanto al delito de hurto a personas, en el año 2017 125.167, en el 2018 256.959 y en el 2019, 158.462 personas fueron víctimas de hurto. De acuerdo con las anteriores cifras, se puede inferir que Colombia es un país con alto porcentaje de peligrosidad (Observatorio del Delito de la Policía Nacional, 2020), lo que podría implicar por regla general, gran número de casos asociados a la legítima defensa.

De tales casos, en el ejercicio profesional suele ser común que la Fiscalía, en su calidad de ente acusador presente medios de prueba tendientes a la concurrencia de requisitos, y así, cumplirse los requisitos de procedencia para la configuración de la legítima defensa mediante solicitud de preclusión del proceso penal. En estos eventos, el juez, en el proceso que cursa, en sus etapas, debe llevar a cabo un análisis que pueda determinar si amerita dicha providencia.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Entonces, surge la controversia de si al momento de impartir justicia, dichas reglas se tornan irrestrictas, pues, en la mayoría de circunstancias, acreditar la legítima defensa puede ser un ejercicio difícil de demostrar, razón por la cual, es pertinente entender cuál es la forma o criterio de interpretación y análisis que se tienen sobre los elementos que constituyen este eximente de responsabilidad.

De modo que, el presente estudio resulta imprescindible para determinar cuáles son los criterios de determinación de los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos de homicidio en los juzgados de conocimiento en la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta un estudio de casos sobre los procesos que cursan, y que, sea posible establecer un diagnóstico sobre su forma de aplicación, buscando responder los hechos en los que procede la legítima defensa, analizando si existe inseguridad jurídica, o si por el contrario, resultan eficaces sus elementos y/o requisitos. Por ello, esta investigación analiza el numeral 6 del artículo del 32 Código Penal identificando, estudiando y estableciendo los criterios del juez de conocimiento para configurar y aplicar la causal.

1.1 Formulación del problema

¿Cuáles son los criterios del Juzgado Quinto de Conocimiento para determinar los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio en la ciudad de Barranquilla?

2. Justificación del problema

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Ante los requisitos que han sido previstos en el artículo 32 del Código Penal como causales eximentes de responsabilidad en lo que respecta a la legítima defensa, se ha creado un ambiente de incertidumbre sobre cómo es aplicada por los jueces de conocimiento, una vez, según el proceso que sigue, llega a su competencia, siendo entonces necesario conocer de los requisitos y elementos constitutivos para efectos de motivar decisiones debidamente fundamentadas sobre la lógica jurídica.

Por tal razón, esta investigación se deriva de la necesidad de comprender de qué manera la legítima defensa, según su carácter histórico y su desarrollo jurídico es juzgada, entendiendo que de ella se desprende su aspecto justificativo y teórico, conllevando a los requisitos que puntualmente se encuentran establecidos hoy en el ordenamiento jurídico, y que ameritan la configuración de los elementos en que conste la existencia de una agresión injusta, actual o inminente, siendo en todo caso proporcional, ante la defensa de un derecho propio o ajeno.

Con este estudio se pretende proporcionar información útil para la difusión y fortalecimiento del conocimiento sobre los elementos constitutivos de la legítima defensa y sus formas de aplicación según el criterio de los jueces de conocimiento, precisamente en la ciudad de Barranquilla por el carácter territorial de esta investigación, siendo necesario para enriquecer el debate jurídico y establecer si está siendo efectiva o creando inseguridad jurídica.

Esta investigación resulta conveniente en la actualidad debido a que pocos son los estudios que se presentan frente a la configuración de la legítima defensa según la aplicación que el juez le da, esto implica la ampliación de datos sobre la temática a tratar, precisando además, los criterios judiciales tenidos en casos concretos, así como el alcance que tiene el cumplimiento de los requisitos en dicho ámbito.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Así entonces, esta investigación representa una utilidad metodológica por incentivar el desarrollo de más estudios orientados a la legítima defensa y su aplicación, pues, los datos que mayoritariamente se encuentran, parten de estudios descriptivos normativos o de carácter periodístico sobre hechos que han sido de amplio conocimiento y controversia nacional. Por lo anterior, mediante la exploración y análisis de casos puntuales estudiados por los jueces de conocimiento en la ciudad de Barranquilla, se podrá profundizar sobre los criterios y elementos contenidos desde la norma, la jurisprudencia, la doctrina, referencias bibliográficas, autores y medios de comunicación, enriqueciendo así la academia.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Analizar cómo determina el juez la configuración de los elementos constitutivos de la legítima defensa en procesos por homicidio en los juzgados de conocimiento de la ciudad de Barranquilla.

3.2 Objetivos Específicos

3.2.1 Identificar los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidios.

Se tiene como propósito llevar a cabo una identificación de los elementos constitutivos de la legítima defensa mediante un estudio de casos de los procesos de homicidios que cursan en el Juzgado Quinto de Conocimiento de la Ciudad de Barranquilla. Lo anterior, debido a que resulta necesario establecer el alcance normativo que tienen con relación a su aplicación y procedencia.

3.2.2 Estudiar los requisitos que acreditan la configuración de la legítima defensa.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

En el marco del estudio de casos, se procederá a estudiar si se cumplieron los requisitos exigidos en la normatividad penal para acreditar la procedencia de la legítima defensa en los procesos de homicidio del Juzgado Quinto de Conocimiento de la Ciudad de Barranquilla, pues de ahí, se espera obtener el modo en que son evaluados y determinar si se presentan errores de interpretación, o por el contrario, se desprende de un error normativo el estudio de dichos requerimientos.

3.2.3 Establecer los criterios de aplicación de la legítima defensa por los jueces en el marco del proceso penal por homicidio.

En el estudio de casos de los procesos de homicidio que se analizarán, se tiene como objetivo establecer cuáles son los criterios que usa el juez de conocimiento para la aplicar la causal que determina la legítima defensa frente a la responsabilidad penal, toda vez que es menester realizar una evaluación rigurosa del método o posición lógico-jurídica que se encuentra de presente, dando un vestigio de la existencia de principios y/o reglas, así como características de discrecionalidad o aplicación taxativa.

4. Diseño metodológico

El presente proyecto es una investigación jurídica de enfoque de cualitativo de diseño descriptivo, para lo cual se llevará a cabo un análisis expositivo de los elementos fácticos y causas por las cuales, el juez de conocimiento determina la configuración de los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio seguidos en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior, con el propósito de determinar si los requisitos contenidos en la norma resultan efectivos, así como su aplicación, lo que tiene que ver con la eficacia de la sanción penal. Para lo anterior, se usará base de datos derivada, técnica sugerida por Hernández Sampieri (2014).

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Concretamente, se analizará mediante estudio de casos, cómo los jueces determinan la configuración de los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos de homicidio seguidos en el Estado, teniendo en cuenta sus criterios de agresión injusta, actual o inminente y la necesidad de defender un derecho propio o ajeno, que sea proporcional además, para efectos de determinar cómo y en qué casos se aplicó la causal.

Se emplea una descripción identificando los elementos constitutivos de la legítima defensa y se estudian los requisitos que contiene, detallando además sus características, para efectos de comprender, a partir del análisis, los criterios de aplicación judicial que conllevan, y si estos resultan efectivos, garantistas o por el contrario introducen vacíos y errores de interpretación. Lo anterior, se encuentra asociado al problema de investigación planteado, para lo cual se lleva a cabo un estudio de casos que permita comprender el modo en que se aplica la norma aproximada a la legítima defensa por parte del togado.

Para el desarrollo de la investigación, se aplicarán fuentes primarias y secundarias, recolectando, analizando y estudiando los datos con base en la información obtenida de textos jurídicos, revistas especializadas y expedientes de procesos relacionados en custodia de juzgados de conocimiento de la ciudad de Barranquilla.

5. Referentes

5.1 Marco histórico

La legítima defensa remonta sus antecedentes históricos desde épocas primitivas, toda vez que encuentra su razón de ser a partir del instinto humano de supervivencia (Molina, 2012). Lo anterior, quiere decir que desde que existe sociedad, la defensa también lo ha hecho, teniéndose

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

como justa según la religión y los sistemas morales, esto incluso antes que cualquier sistema jurídico (Gómez, 1991, 15).

A modo de contextualización, la legítima defensa tiene antecedentes escritos 2000 años antes de Cristo, pues en Calila y Dimma, de Baidaba, texto que se remonta a la época, señala que: “cuando alguien se encuentra con su enemigo en el sitio en que va a ser abatido, ya sea que esté en capacidad de luchar o no, está obligado a no dejarse matar, sino que por dignidad y defensa de la propia vida debe hacerle frente a ir a la lucha” (Baidaba, 1980, 67). Del mismo modo, el libro de Éxodo de la Biblia señala que: “Si el ladrón fuere hallado forzando una casa y fuere herido y muriere, el que le hirió no será culpado de su muerte” (Éxodo, 22,2).

Otro texto de antigua data, sin inmiscuir su componente religioso, son las Leyes de Manu, de origen hindú, que reconocían el homicidio justificado y consideraban que no existía culpabilidad a quien matara un hombre que antes, había intentado quitar la vida (Calderón, 1924). Por su parte en Egipto, se concebía la defensa de un tercero agredido como una obligación, pues no resultaba tolerable la agresión injustificada (Gómez, 1991, 15).

En Grecia, la legítima defensa es tan antigua que se registra en la mitología y en la filosofía presocrática y socrática. De modo que, entre el 640 y 558 a.C., ya se habían instituido leyes que facultaban quitar la vida a ladrones nocturnos, viendo el hurto como un mal castigable y de defensa justificable en caso de homicidio; aspecto que, junto a otros, fueron analizados por Demóstenes y Platón (Demóstenes, 1979, Cap IX).

Ahora bien, los antecedentes históricos de mayor reconocimiento, y quizás avance, se encuentran a partir del derecho romano con la ley de las Doce Tablas, que establecía la defensa como un derecho natural contra el ladrón nocturno. Así, resultaba procedente ante una agresión injusta, justificable y por tanto eximente de responsabilidad tanto penal como civil (Jiménez De

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Asúa, 1965, 30). Por su parte, la Ley del Talión partía del deseo de justicia con ocasión de la agresión, siendo una antigua justicia punitiva que buscaba vengar un acto en defensa, pese a que pudiera ser posterior, a modo de saldarlo como pendiente (Mijail, 2007).

Pensadores como Cicerón, Ulpiano y Demóstenes, consideraban que la legítima defensa atendía a la tradición romana. El primero en sus obras, concibió la existencia de una ley natural, no escrita, ni positiva, proveniente del ser mismo y su instinto, producto de la inspiración, imbuido. En otras palabras, si la vida corriera riesgo con una emboscada, ejercieran violencia ladrones o enemigos armados, los medios de salvación disponibles, todos, eran justos y válidos (Cicerón, 1900, 242).

Con lo anterior, se puede entender que la legítima defensa se encontraba, en gran proporción, entendible a partir de la protección a la integridad personal, la vida, el domicilio, la propiedad, entre otros aspectos que, en cualquier circunstancia, ameritara repeler un ataque inminente; y es por ello que, precisamente en la ley de las Doce Tablas, existía la máxima *Vim vi repellere licet idque ius natura comparatur*, que con el tiempo se afianzó en el derecho romano y posteriormente se estableció en el Digesto, la fórmula *Vim vi defendere omnes leges omniaque iura per mittunt*, cuya traducción al castellano significa: todas las leyes y todos los derechos permiten repeler la fuerza con fuerza (Gómez, 1991, 16).

Desde la filosofía y la teología también se presentan antecedentes históricos. Entre los referentes se encuentra San Agustín, quien contrario a la concepción de defensa planteada anteriormente, sigue el ejemplo expuesto por Jesús, respecto de, a quien nos golpea una mejilla hay que ofrecerle la otra, al considerar que quien matare por librarse de la muerte no es recto a menos que fuera idóneo, como una autoridad. Es decir, quien matare a otro para que no le mataran, era concebido ilícito. Lo anterior, similar a la tesis que expuso Aurelius Agustín al plantearse como

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

injustificable dar muerte a otro ante los ojos de Dios, pues se manchaba el alma (Agustín, 1975, 174).

Por su parte, Santo Tomás de Aquino (1975) defendía la defensa por ser un acto justo y moral, máxime cuando de dos efectos posibles generados de esta contra la agresión, uno fuera voluntario y el otro accidental. Así, un acto accidental, como el derivado de la legítima defensa, era pensado en la edad media como un acto moral, cuyo fin y estricto propósito era la conservación y defensa de la vida, así como el honor. De ahí el precepto del derecho canónico *moderamen inculpatae tutelae*, pese a que era muy frecuente la creencia de no devolver mal con mal, aspecto asociado a la fe, según Fioretti y Zerboglio (1926), y Gómez (1991, 17).

Ahora bien, el desarrollo histórico de la legítima defensa en Colombia, tuvo sus primeros antecedentes formalmente establecidos en el ordenamiento jurídico a la luz del Código Penal de 1837, no obstante, no realizaba una distinción entre las causales de exclusión de la pena frente a la culpabilidad (Gómez, 1991, 17).

Lo anterior, quiere decir que era una aplicación más de carácter hermenéutico sobre los acontecimientos, que de facto, derivaron en la conducta justificada, pues, como mencionaba el artículo 106 de aquel, quien cometiera la acción contra su voluntad, forzado, a lo mejor por violencia irresistible, no se le aplicará pena alguna (1991). De igual forma, las normas aplicables a la legítima defensa, no tuvieron mayor desarrollo en el artículo 101 del Código Penal de 1858, en el numeral 3° del artículo 87 del Código de 1873 y en el artículo 29 del Código de 1890 (Cancino Moreno, 1979, 30).

Ahora bien, en 1887 se presenta el proyecto Porras, en el cual se crea una distinción frente a las causas de justificación y la legítima defensa contra la agresión que fuera ilegítima. No obstante, el proyecto Restrepo creó un estado de regresión del derecho, siendo subsanado sólo

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

hasta 1912 con la propuesta de Concha, que derivó en la Ley 109 de 1922, que señalaba en su artículo 44 que no constituía punible la ejecución de un acto obligado por violencia grave e injusta, imposible de evadir o resistir de alguna otra forma (Cancino Moreno, 1979).

En 1923 se estableció una nueva definición que se aproximaba a la legítima defensa como justificable, cuando fuera cometida dada la necesidad de defenderse a sí mismo o a otro de la violencia actual e injusta, pero no fue hasta la Ley 95 de 1936, vigente en 1938, que se avanzó, pues, según el artículo 24, no había lugar a responsabilidad penal con justificación del hecho; y, según el artículo 25, el hecho era justificable cuando fuera cometido con la necesidad de defenderse o defender a otro de la violencia actual e injusta, contra el honor o sus bienes, siendo proporcionales a la agresión (Gómez, 1991, 18).

Siguiendo los antecedentes de la actual normativa de la legítima defensa, se encuentra el numeral 4° del artículo 29 del Decreto 100 de 1980, el cual fue estudiado desde 1972 mediante comisiones conformadas por el Gobierno. En lo concerniente a esta figura, Romero Soto propuso que el delito era inexistente cuando el hecho acaecido partía de la necesidad de defenderse o defender a otro de una agresión actual o inminente contra sus derechos, en tanto no haya habido provocación de quien se defiende, y que la defensa fuera proporcional (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1974, 133).

Dicha definición no resultó aprobada pese a la evolución normativa que representaba, por lo que se aplicó el postulado de 1972, cuyo artículo 34 determinó que la defensa justa era legítima, y en consecuencia, se justificaba el hecho según la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra una agresión injusta actual o inminente, debiendo ser además, proporcional al ataque (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1972, 817). Así, se eliminó la defensa presuntiva y no se

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

presentó precisión sobre el alcance de la norma al introducir conceptos jurídicos indeterminados, tornándose abstractos.

Luego, se volvió aún más indeterminada según el numeral 4° del artículo 29 del Decreto 100 de 1980, que definió la legítima defensa como el rechazo al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas, cualquiera fuera el daño ocasionado. Es decir, declaró nulo la proporcionalidad, la inminencia y el injusto a partir de la defensa (Colección Pequeño Foro, 1980, 414). Debe tenerse en cuenta que esta perspectiva fue tenida en cuenta bajo la normatividad.

Ahora, en 1997 se creó una comisión interinstitucional con el propósito de que fuera proferido el Código Penal colombiano, erigido bajo la Ley 599 de 2000, en el cual, el artículo 32 establece la ausencia de responsabilidad penal, señalando en el numeral 6°, 7°, 8° y 9° que:

“(…) 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas. 7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar. El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible. 8. Se obre bajo insuperable coacción ajena. 9. Se obre impulsado por miedo insuperable (...)” (Ley 599 de 2000).

De lo anterior, se tiene que en las cuatro causales se concretaron los antecedentes históricos que habían soportado la legítima defensa, desde sus formas de aplicación y justificación para constituir un eximente de responsabilidad penal y civil.

5.2 Marco conceptual

Legítima defensa: Al artículo 32 del Código Penal colombiano, dentro de las causales de ausencia de responsabilidad, o causales de justificación, en el numeral seis, contempla la legítima

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

defensa, puntualizando que esta se presenta cuando un sujeto obra ante la necesidad de defender un derecho o bien jurídico, propio o ajeno, de una agresión injusta, actual o inminente, siempre que dicha defensa sea proporcional a la agresión (Congreso de la República, 2000).

La legítima defensa puede presumirse en los casos en que alguien actúa rechazando la acción de un desconocido que pretenda lesionar un bien jurídico, así se consagran dos figuras, la primera como acción necesaria o justificación y una segunda como presunción legal.

Fernando Velásquez Velásquez (2020) define la legítima defensa como “el ejercicio de la violencia para tutelar o proteger un bien jurídico atacado injustamente” (2020); otros doctrinantes como Jiménez de Asúa (1977) se refieren al concepto como “repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racionalidad proporcionalidad de los medios empleados para impedir la o repelerla” (Jiménez De Asúa, 1977); mientras que Jesús Gómez López (1997) puntualiza que la legítima defensa debe entenderse como “una agresión actual e ilícita de intereses jurídicamente protegidos al agente o a un tercero” (Gómez López, 1997).

Finalmente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia define la Legítima defensa como un “derecho que la ley confiere por obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido supuesto por causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, de otro, no conjurable racionalmente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión”. (Corte Suprema de Justicia, 2002).

De lo anterior, que la definición contenida en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020) se tenga como: “una causa de justificación que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima y actual a sus bienes jurídicos o los de un tercero, es decir en defensa de los mismos, y con ello también el derecho atacado, de un modo racionalmente

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

necesario” (2020), es decir, como una causa eximente de responsabilidad penal, por haber sido ejercida ante una agresión o peligro inminente, propio o de un tercero.

Por su parte, Omar Palermo (2006) plantea una perspectiva pluriofensiva de la legítima defensa al señalar que la agresión o peligro inminente no es solo lesiva para el sujeto pasivo, sino que también termina por convertirse en “una cooperación impune en la autolesión del agresor”, centrando la discusión dogmática sobre el término en el plano de la imputación objetiva, y no meramente subjetiva como la doctrina había señalado.

Ahora bien, para que se configure la legítima defensa como causal de justificación, además de que la conducta lesiva cumpla con lo contenido en el artículo 11, C.P. (Ley 599 de 2000) en lo que respecta a la antijuricidad, es decir, que se requiere la existencia obligatoria de un enfrentamiento físico entre dos opositores; es necesario además que se cumplan los siguientes requisitos contemplados en la jurisprudencia:

- “a). Existencia de una agresión: Que haya una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica e intencional, de puesta en peligro de algún bien jurídico individual;
- b). Actualidad o inminencia: Que el ataque al bien jurídico se haya iniciado o esté por comenzar y que aún haya oportunidad de impedirlo;
- c). Necesidad de la defensa: Que se requiera el acto de defensa para impedir que se produzca el ataque injusto o la vulneración o destrucción del bien jurídico;
- d). Proporcionalidad: Que la defensa responda en medios y medida al grado de lesividad de la acción del atacante;
- e). Ánimo de defensa: Que la agresión no haya sido intencional ni suficientemente provocada. Es decir, que en caso de que se presente una provocación, ésta no constituya una agresión ilegítima que justifique la reacción defensiva del provocado.” (Ley 599, 2000).

En lo que respecta a la presunción legal de legítima defensa, también conocida como legítima defensa privilegiada, puede entenderse como la situación en la que el agente actúa en la defensa legítima de un bien jurídico y esta se presume, es decir, se presume de quien rechaza la

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

agresión propiciada por un extraño que, sin consentimiento, ingresa o intenta acceder a la habitación donde se encuentra el agente o sujeto activo.

Para el caso de la presunción, como esta no dista conceptualmente de la legítima defensa, los requisitos son muy parecidos, pero es menester aclarar que por tratarse de una conjetura legal, esta si admite prueba en contrario, es decir, que si se demuestra que no se cumplen los requisitos consagrados para la legítima defensa, no es posible ampararse en la justificación, y tales condiciones son las siguientes:

a). Que el agresor sea un extraño: El agresor debe ser una persona completamente desconocida que no tenga interés legítimo para ingresar en el domicilio ajeno. Es decir que no pueden tomarse como extraños los huéspedes, invitados, inquilinos, trabajadores, parejas o amigos, o cualquier persona que en algún momento haya ingresado con consentimiento;

b). Que sea el lugar donde se vive: La agresión debe desarrollarse en el domicilio del agente, aunque no sea su lugar de residencia. Es menester aclarar, que no solo aplica sobre bienes jurídicos materiales, también contra derechos como la vida, intimidad, integridad física o moral;

c). Agresión actual o inminente e injusta: Intento de ataque al bien jurídico.

Ahora bien, a modo de conceptualización, se aborda concretamente, conceptos que son de utilidad en lo que concierne a esta investigación.

Peligro: definida por la RAE como el riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal. También, como una situación en la cual se aumenta la inminencia de un daño (RAE, 2020). Ello lleva a que se determine como una situación o agente que pueda provocar daños a los bienes jurídicos. En lo concerniente a su definición normativa se establece a partir de lo delito de riesgo

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

o peligro, según lo cual son aquellos que constituyen una afectación directa, sea comunitaria o particular, que cause grave perjuicio (Colombia, 2000)

Agresión: es el acto de acometer a una persona con la intención de quitarle la vida, herirlo o hacerle daño. De este se puede desprender un ataque armado, entre naciones o personas. También, existen agresiones, cuyo carácter específico atenta contra libertades mediante violencia o intimidación, como las agresiones sexuales (RAE, 2020). Según su carácter penal, la agresión guarda relación aproximada a la legítima defensa, según la cual, esta es un constitutivo de ella frente a un injusto, es decir, el bien jurídico puesto en peligro (von Bernath, 2015).

Según Welzel (1956) “agresión es el comportamiento que amenaza un bien jurídico” (Welzel, 1956, 22). Por su parte, Puig (1969) sostiene que “agresión significa ataque, término que denota ofensa; en una palabra agresión quiere decir, ataque al bien jurídico. Frecuentemente se ha entendido que la agresión implica violencia física, vías de hecho vías de fuerza” (Puig Peña, 1959, 377). Jiménez De Asua (1965) señala que, la agresión no requiere ser necesaria ni violenta, pues, constituye agresión o ataque cualquier acto contrario a derecho que lesione o ponga en peligro inmediato un bien jurídicamente protegido” (Jiménez De Asua, 1965, 30).

Amenaza inminente de daño: la RAE (2020) define la amenaza inminente de daño como la probabilidad suficiente de que se produzcan daños para la salud humana (RAE, 2020). Según su aproximación a la teoría del delito, la amenaza inminente de daño se pueda asociar al hecho fáctico según el cual, una persona o bien jurídico tutelado corre el riesgo de ser afectado y/o vulnerado, configurando un comportamiento tal, que implique una conducta típica (Truccone Borgogno, 2017).

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Protección: la RAE (2020) establece según su carácter transitivo que es la acción de resguardar una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo o cualquier otra medida que sea de afectación contra su integridad o bien jurídico tutelado (RAE, 2020). Ahora, en cuanto a su carácter jurídico, la protección se define como la acción y efecto de proteger, siendo un deber incluso, de cuidado preventivo contra riesgos que podrían presentarse. Más concretamente, según expone Leyva y Lugo (2015), en el derecho penal, la protección se soporta sobre complejas interrelaciones entre el poder estatal, la protección de bienes jurídicos y la delimitación de un bien jurídico a preservar (Leyva Estupiñán & Lugo Arteaga, 2015).

Responsabilidad: Es la obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona, derivadas de la actuación propia o ajena, que se deriven aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia. Aunado a lo anterior, la responsabilidad parte de una positivización en la que se establece la procedencia (DEJ; RAE, 2020).

En igual forma, el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico la establece como una consecuencia jurídica que es derivada, o producto, de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, siempre y cuando, el hecho sea contrario al orden jurídico, antijurídico, y propiamente punible (DEJ; RAE, 2020).

En otra perspectiva, es visto como un eximente, extintor o circunstancia modificativa de la punibilidad, de la pena, de las medidas de seguridad o la absolución (DEJ; RAE, 2020). Lo anterior, pues también se encuentra una definición del término, completado en responsabilidad criminal, que establece que es la culpabilidad propiamente, por la realización de un hecho típico y antijurídico (RAE, 2020).

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Inminencia: parte, en términos de la RAE (2020), de lo que amenaza o está por suceder con prontitud (RAE, 2020). Es propiamente el enfrentamiento ante una circunstancia de peligro inmediata y directa sobre los bienes jurídicos o alguien, es decir, se configura a partir del estado de necesidad (Corte Constitucional de Colombia, 2002).

5.3 Marco legal

Se procede a analizar el ordenamiento jurídico colombiano con el propósito de entender el desarrollo y estructura que soporta la ausencia de responsabilidad penal, y precisamente, la configuración de la legítima defensa, pues, supone la necesidad de establecer las características que devienen aspectos discrecionales, subsunción lógica y concreción judicial al momento de resolver casos concretos.

La Constitución Política de Colombia expresa en su artículo 1° además de la organización administrativa del Estado, su objeto como social de derecho, lo que implica la prevalencia por el respeto de la dignidad humana. Así mismo, al establecerse sus fines en el artículo 2°, se determina como regla garantizar los derechos y deberes desde la garantía de la convivencia pacífica y el orden orden justo, máxime si se tiene en cuenta la obligación de las autoridades para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y creencias, y demás derechos y libertades (Colombia, 2015, 13).

En ese orden de ideas, se impone como principio rector sobre la prevalencia de la vida y su inviolabilidad con base en el artículo 11 (2015, 15), razón por lo que no existe en Colombia pena de muerte. Así también el artículo 29 dispone el debido proceso como norma superior de obligatorio cumplimiento para todo tipo de actuaciones, sean judiciales o administrativas, razón por la que sólo alguien podrá ser juzgado conforme a la legislación vigente y aplicable ante

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

un juez competente, garantizando la permisividad y favorabilidad normativa (Colombia, 2015, 16). La norma, también dispone la presunción de inocencia, pues la culpabilidad sólo será acreditable mediante declaración judicial.

De lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en primer lugar, sobre el derecho a la vida, pese a su inviolabilidad puede que se presenten circunstancias en las cuales de los hechos resulte una persona muerta, lo que puede ser atribuible desde el ámbito penal al homicidio, su graduación en calidad de tentativa, lesiones personales o similares; conductas punible que pueden presentarse por un estado de necesidad que impulsó una reacción, en lo que es de este estudio, de la víctima, quien actúa ante una agresión o amenaza. En segundo lugar, se tiene que ante el riesgo de agresión inminente, el ser humano reacciona en aras de defender su vida e integridad, circunstancia que da pie a la legítima defensa, como se ha detallado previamente; misma que desde la legislación penal ha sido estudiada, teniéndola como una circunstancia que se determina como una causal de ausencia de responsabilidad.

En ese sentido, es menester enunciar que el artículo 1° del Código Penal establece que el derecho penal se encuentra fundado en el respeto de la dignidad humana. De lo cual se colige que, a partir de la base fundamental del Estado Social de Derecho se constituye la principal norma rectora que conduce a la esencia de esta esfera del derecho como de *última ratio*, su función protectora de los bienes jurídicos tutelados y su jerarquía frente al principio de culpabilidad. De modo que sea el derecho penal aquel empleado en defensa del individuo que haya sido vulnerado, como también de quien ha llevado a cabo el delito (Arboleda Vallejo, 2015, 3).

Con base en lo anterior, se tiene que la norma penal procura la defensa y garantía de los derechos individuales, que son entonces límites al poder punitivo (Colombia, 2015, 3). Así las cosas, es dable inferir que ante circunstancias que pongan en riesgo la vida e integridad, la norma,

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

está llamada a prever formas de valoración y determinación, tanto de las penas como las causales eximentes de responsabilidad, pero al tiempo, el juez natural tiene el deber de evaluar y analizar los criterios conducentes a la correcta interpretación y aplicación (2015, 3).

Para efectos de comprender un poco el soporte normativo que implica la legítima defensa como eximente de responsabilidad, se puede tener en cuenta los principios que versan sobre la sanción penal, pues, permite comprenderse el qué y el cómo de su configuración, adicionalmente al posible criterio que debe tener el juez al momento de aplicar la norma.

Entonces, el artículo 3° explica como principio que la imposición de la pena o medida de seguridad responde a la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad. La Corte Constitucional ha analizado el principio de necesidad como aquel que al aplicarse la pena supone la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados, no sólo en cuanto a ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de conductas delictuales, o al menos las disminuya, sino también, cuando estas hayan sido cometidas por alguien, con la imposición se reafirma la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos tutelados y cumpla la función de permitir la reincorporación del autor de la conducta punible a la sociedad, y ser parte activa de esta en igualdad de condiciones (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Lo anterior, guarda relación a la legítima defensa en la eventualidad de interpretación frente a la aplicación de una pena, cuando de los hechos, se haya desprendido una acción con el fin de repeler una agresión. Se presenta entonces un ejercicio de interpretación que amerita detallarse, pues eximir de responsabilidad penal implica la inexistencia de una pena.

Ahora bien, el artículo 9° establece que para que una conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, pues, la causalidad no basta per se para la imputación sobre el resultado. Para que la conducta sea catalogada como de imposición de pena es imperativo acreditar

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

la ausencia de responsabilidad mediante las causales que para ello ha dispuesto la norma (Congreso de la República, 2000).

El artículo 9° ha sido estudiado por la Corte Suprema de Justicia en cuanto a su carácter eximente de responsabilidad, teniendo como fundamento que existen circunstancias que conllevan a que no haya imputación jurídica u objetiva según el principio de confianza. Según este, el hombre espera que los demás actúen según los preceptos legales, pero no todo principio es absoluto y ante él se contrapone el principio de seguridad, que conforme a este, el sujeto debe prever que si bien su comportamiento en sociedad puede, en general, condicionarse a creer que existirá seguridad en las interacciones propias de la sociedad, se dan eventos excepcionales en los que, se torna la procedencia de evitar y repeler el riesgo ante un consiguiente o eventual daño antijurídico, debiéndose actuar según el principio de defensa, pese a que sea contraria al de confianza (Arboleda Vallejo, 2015, 15).

El artículo 11 del Código Penal establece la antijuridicidad, señalando que para que una conducta típica se configure como punible, es necesario haber lesionado o puesto en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado (Congreso de la República, 2000). Ello, teniendo como fundamento que el delito consiste en destruir, lesionar, disminuir o poner en riesgo un interés jurídicamente protegido. De lo anterior se puede comprender que la antijuridicidad es esencial para acreditar la responsabilidad penal, no es posible el delito si la conducta no es contraria a derecho, razón por la que estándose la legítima defensa ante un peligro y configurado en la norma como eximente de responsabilidad, esta, si bien genera una lesión contra quien pretendía agredir, resultó de un estado de necesidad humano por defender la vida e integridad (Arboleda Vallejo, 2015, 19).

El artículo 32 del Código Penal establece las causales de ausencia de responsabilidad, determinando que no habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

- “1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.
2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.
3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.
5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.
6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.
7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar. El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.
8. Se obre bajo insuperable coacción ajena.
9. Se obre impulsado por miedo insuperable.
10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa. Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado.
11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad. Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.
12. El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuyente” Subrayado propio”. (Congreso de la República, 2000)

La norma en su causal 7° establece que hay lugar a la ausencia de responsabilidad cuando el acto haya sido producto y por la obra de la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual, o de uno inminente, máxime si este es inevitable, es decir, que no se pudo haber repelido de otra forma, así como una plena inexistencia en la intención de dañar, o por imprudencia, por lo que no representa el deber de afrontar la conducta jurídicamente.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

De la norma, se puede establecer que la legítima defensa podría suponer la defensa de sus bienes jurídicos tutelados, constituyéndose en su derecho mismo para rechazar mediante el uso de la fuerza las agresiones injustas. Dicha agresión podrá ser contra sí mismo u otro individuo, sobre un bien propio o ajeno, que sean jurídicamente defendibles. La agresión debe ser injusta, por lo que se faculta su disputa, incluso en el caso en el cual, la sociedad y el Estado no proveen una defensa eficiente para con el bien jurídico tutelado. Lo anterior, quiere decir que se repulsa la agresión ilegítima, sea actual e inminente, pues en el acto se tiene el instinto y las facultades humanamente posibles ante el ataque (Arboleda Vallejo, 2015, 61).

La norma exige un espectro de proporcionalidad, sin traspasar la necesidad de defensa y la racionalidad contra la agresión, aplicando los medios para impedir la consumación del daño contra el bien jurídico, lo que se asocia a la agresión como el comportamiento humano lesivo de los intereses y derechos ajenos. Ahora, la norma también relaciona el imperativo de injusticia sobre la violencia o agresión que se pretende ejercer contra la persona o bien jurídico tutelado, siendo contraria a derecho e indebida, por lo que quien es agredido tiene derecho a no soportar dicha conducta (Arboleda Vallejo, 2015, 62).

6. Instrumentos de investigación

6.1 Métodos, técnicas e instrumentos

Dada la naturaleza de esta investigación, se llevará a cabo un método de síntesis bibliográfica, buscando la información en fuentes documentales, tales como libros, revistas especializadas, investigaciones, periódicos, etc. Tales datos serán analizados mediante técnicas de sistematización bibliográfica para analizar el contenido adquirido y delimitarlo.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Como instrumentos se realizarán fichas bibliográficas de trabajo para precisar los datos y resultados obtenidos. Así mismo, se llevará a cabo un método de muestreo selectivo de casos, para efectos de obtener información que no sea posible obtener mediante síntesis bibliográfica.

Por lo tanto, como técnica se realizarán estudios de casos en un juzgado de conocimiento de la ciudad de Barranquilla para obtener información y analizarla, con el propósito de acceder a información veraz.

7. Cronograma

ACTIVIDAD	FECHA
Finalización de Módulo: Seminario de Investigación I	31 de Marzo del 2020
Comenzar Ante proyecto de investigación	1° de Abril 2020
Terminar ante proyecto de investigación	11 de Abril 2020
Enviar trabajo de investigación a la Doctora Inés Rodríguez Lara.	11 de Abril 2020
Enviar tema de investigación y solicitar tutor al Doctor Jesús Álvarez	13 de Abril 2020
Trabajar en las sugerencias hechas por la Doctora Inés, una vez recibido el trabajo de vuelta	13 de Abril 2020
Comenzar a trabajar con el tutor asignado	18 de Abril 2020
Envío Avances	15 de Junio 2020
Envío de sugerencias para corrección por la tutora	5 de Agosto 2020
Terminación de actividades académicas correspondientes al segundo semestre de la Especialización en Derecho Penal	22 de agosto 2020
Envío de correcciones de sugerencias hechas por la Dra. Patricia Guzmán (Metodología)	26 de agosto 2020

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Envío de avances del trabajo de investigación	31 de agosto 2020
Septiembre-Octubre Avances del trabajo	26 de octubre 2020

8. Resultados

Los resultados son aquellos que se derivan del desarrollo investigativo, en este caso, frente a los elementos constitutivos de la legítima defensa, teniendo en cuenta aquellos criterios que son evaluados por el juez de conocimiento al momento de estudiar un proceso por homicidio en curso. Dicho desarrollo hermenéutico y analítico resulta de pertinencia para comprender el método de aplicación normativa frente al hecho fáctico, teniendo en cuenta además, el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la temática abordada.

8.1. Elementos constitutivos de la legítima defensa

8.1.1. Antecedentes

8.1.2. Definiciones

8.1.3. Análisis a los elementos constitutivos de la legítima defensa

8.1.4. Desarrollo jurisprudencial

8.1.5. Consideraciones a los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio que cursan en el Juzgado Quinto Penal de Conocimiento de Barranquilla

8.2. Requisitos de la legítima defensa

8.2.1. Antecedentes

8.2.2. Definiciones

8.2.3. Análisis a los requisitos de la legítima defensa en la legislación

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

8.2.4. Desarrollo jurisprudencial de los requisitos para la procedencia de la legítima defensa

8.2.5. Consideraciones a los requisitos de la legítima defensa en los procesos por homicidio que cursan en el Juzgado Quinto Penal de Conocimiento de Barranquilla

8.3. Estudio de casos: criterios de aplicación de la causal de legítima defensa en los procesos por homicidio que cursan en el Juzgado Quinto Penal de Conocimiento de Barranquilla

8.3.1. Identificación de los elementos constitutivos

8.3.2. Alcance normativo de la aplicación y procedencia de la legítima defensa

8.3.3. Análisis a los requisitos exigidos por la normatividad penal aplicados

8.3.4. Carácter interpretativo de la norma frente al hecho fáctico

8.3.5. Criterios evaluativos y de aplicación del juez

8.3.6. Método de aplicación normativa

8.3.7. Principios y reglas aplicados para la legítima defensa

8.3.8. Discusión

9. Conclusiones

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó inicialmente un estudio de carácter analítico y descriptivo de la legítima defensa, llevando a cabo un abordaje que permitiera establecer un estado de cosas y de la cuestión, con el objetivo de plantear la parte preliminar de esta investigación en curso. Lo anterior, pues resultaba necesario para efectos de precisar la pregunta problema planteada sobre ¿cuáles son los criterios que el Juzgado Quinto de

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Conocimiento de Barranquilla ha tenido en cuenta y aplicado, siguiendo un orden lógico y los principios y reglas propias del derecho, de modo que se pudiera entender la forma en que se conciben los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio que cursan?

Dicha pregunta, se desarrolló a partir del problema jurídico que se presenta en lo fáctico, según la cual, se han presentado diferentes discusiones académicas y jurisprudenciales que tienen que ver con las características y requisitos que contiene la legítima defensa en su conceptualización y fundamentación, dada la relevancia de la prevalencia del derecho del agredido frente al bien jurídico tutelado que se pretendía transgredir con una agresión. Lo anterior, quiere decir que, dada una circunstancia que haya puesta en peligro la vida e integridad de una persona, esta la haya repelido causando un daño derivado de preservar el bien jurídico, configurando así un eximente de responsabilidad penal al desprenderse de una reacción instintiva, imprevisible e inesperada de protegerse.

Dicha connotación ha sido ampliamente cuestionada, pues, se le ha dado un carácter justificativo en torno al factor eximente de responsabilidad o, de otro modo, como un excluyente de culpa y por tanto del delito. Dicho en otros términos, se tienen dos criterios interpretativos que parten de la aplicación normativa, a partir de la adecuación típica que resulta según la circunstancia que justifica la excusa ante la agresión o la defensa contra esta.

En el ordenamiento jurídico se han evaluado dichos criterios desde ambas perspectivas, lo cual se ha visto reflejado en los fundamentos con que se adoptan jurisprudencialmente posturas sobre la protección de los bienes jurídicos, en atención a los requisitos establecidos por la norma y la jurisprudencia, así como la protección misma contra un injusto inminente que devienen en una

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

consecuencia eximida de responsabilidad penal, criterios que se han desarrollado desde el derecho anglosajón y el derecho romano francés.

De lo anterior, que, los requisitos que haya introducido el Código Penal (Ley 599 de 2000) hayan determinado la legítima defensa como un eximente de responsabilidad que se deriva de una protección necesaria ante un bien jurídico que se encuentra en peligro, y no concretamente, un imperativo categórico, cuya mayor relevancia adquiere, como es la salvaguarda del derecho del agredido contra la agresión que en todo caso resulta ilícita. Dicha eventualidad, genera que los requisitos, establezcan un marco de proporcionalidad contra la defensa, o repeler la agresión, lo que se torna un concepto jurídico indeterminado que no es congruente con la reacción instintiva que se pueda desprender del acto de defensa.

Dicha medida se trata de argumentar según los elementos constitutivos de la legítima defensa, obrándose por necesidad, específicamente, ante la agresión que debe ser injusta, actual e inminente, siendo así, teniendo objeto la protección del bien jurídico, pero en todo caso proporcional, como se manifestó en líneas anteriores. Lo anterior implica que, contra la agresión que debe ser repelida se impone una carga procesal de un ánimo de defensa subjetivamente adecuada, que en ocasiones no logra acreditarse, o determinarse, conllevando a que resulte difícil determinarse a cabalidad, si resulta aplicable la causal.

Así mismo, resulta complejo establecer una agresión provocada o un enfrentamiento desproporcional, pues de facto, la forma o modo de agresión se vuelve indeterminada, impidiendo que la evaluación para la aplicación del juez implique una justificación desproporcionada a los hechos jurídicamente relevantes. Aspecto que, en igual medida se vuelve aplicable para con la actualidad e inminencia del ataque. En efecto, la proporcionalidad torna aún más complejo el panorama para la aplicación de la legítima defensa, pues la normatividad no es flexible frente a

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

este criterio, pese a que jurisprudencialmente se hayan dado avances en la evaluación de cada caso concreto, extendiendo el campo de aplicación a la discrecionalidad y un equilibrio sobre los bienes jurídicos, la defensa y el daño causado.

Así entonces, se tiene que, existe un espectro de inseguridad jurídica sobre la forma de aplicación o el cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma, respecto de su evaluación por parte del operador judicial, dado que un ejercicio de argumentación y comprobación supone una carga procesal innecesaria e indeterminada que puede poner en desigualdad a la víctima que repelía per se la agresión. Por tal razón, resulta necesario la existencia de criterios ponderativos basados en el hecho y la conducta que derivó el homicidio, cuya relación con la norma opere armónicamente, habilitando los requisitos para la configuración de la legítima defensa, luego de un análisis a los elementos que contiene.

Por tales motivos, también se profundizó sobre el desarrollo histórico que ha tenido la legítima defensa, pasando por su alcance conceptual y su marco normativo, pues resulta indispensable frente a la eventual investigación que se extrae del estudio de casos a realizar, buscando comprender los criterios sobre los requisitos y los elementos que constituyen la causal que establece la legítima defensa contra un daño, per se, acaecido.

Para efectos de esta investigación se tornó complejo el desarrollo expositivo toda vez que la rigurosidad de los requisitos y los elementos constitutivos suelen ser abordados descriptivamente desde un abordaje académico, lo que implica la necesidad de llevar a cabo desarrollos analíticos a la legítima defensa que superen controversias conceptuales como las presentadas en esta investigación. Misma que, recomienda, a partir de esta temática, la profundización en el campo de aplicación de la legítima defensa en el marco del derecho procesal en lo sucesivo.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

10. Bibliografía

- Agustín, S. (1975). *Carta 47 a Publicola. En Tratado de Justicia* (s. T. De Aquino, Ed.). Porrúa.
- Arboleda Vallejo, M. (2015). *Código Penal Anotado*. Leyer.
- Asuntos Legales. (2017, 11 1). Las cinco condiciones fundamentales para alegar el uso de legítima defensa. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/las-cinco-condiciones-fundamentales-para-alegar-el-uso-de-legitima-defensa-2565262>
- Baidaba. (1980). *Calila y Dimna*. Chalita Sefair, A.
- Baldo Lavilla, F. (1994). *Estado de necesidad y legítima defensa: un estudio sobre las "situaciones de necesidad" de las que derivan facultades y deberes de salvaguardia*. JMB.
- Calderón, V. G. (1924). *Leyes de Manú: instituciones religiosas de la India*. Garnier Hermanos.
- Cancino Moreno, A. J. (1979). "Evolución histórica de las causas de justificación en el derecho colombiano", en *Las causas de justificación en la doctrina y en la legislación penal colombiana*. Universidad Externado de Colombia.
- Colección Pequeño Foro. (1980). *Actas del nuevo Código Penal colombiano*. Foro.
- Demóstenes. (1979). "Contra Aristrócrates", citado por Platón en las *Leyes*. Porrúa.
- Fioretti, J., & Zerboglio, A. (1926). *Sobre la legítima defensa*. Reus.
- Gómez, J. (2003). *Teoría del delito*. Doctrina y Ley.
- Gómez, O. (1991). *Legítima defensa* (1st ed.). Temis.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). McGraw-Hill & Interamericana Editores S.A de C.V.
- Iglesias Río, N. (1997). *Fundamento y requisitos de la legítima defensa (Consideración especial a las restricciones ético sociales)*. Comares.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

- Jiménez De Asúa, L. (1965). *Tratado de derecho penal, Tomo IV*. Losada S.A.
- Leyva Estupiñán, M., & Lugo Arteaga, L. (2015). El bien jurídico y las funciones del derecho penal. *Derecho penal y criminología*, 36(100), 63-73. <http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v36n100.04>
- Luzón Peña, D.M. (1999). *Perspectiva histórica-cultural y comparada de la legítima defensa* (Aspectos esenciales de la legítima defensa 2 ed., Vol. 2). Universidad de Burgos.
- Mendoza, V. (2002). *Derecho penal general*. Leyer.
- Mijail, M. (2007). Venganza y "ley" del talión. *La Colmena*, 53, 24-31.
- Molina, F. (2012). La legítima defensa del derecho penal. *Jurídica*, 25(12), 19-48.
- Molina Fernández, F. (2012). La legítima defensa del derecho penal. *RJUAM*, 25(1), 19-48. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/660071/RJ25_3.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Obras completas. t XVI* (Cicerón, Compiler). (1900). Librería de Hernando y Cía.
- Observatorio del Delito de la Policía Nacional. (2020). *Estadística delictiva 2017-2019*. Retrieved 2020, from <https://www.policia.gov.co/observatoriodeldelito>
- Pabón, P. (2013). *Manual de derecho penal parte general*. Doctrina y Ley.
- Palermo, C. (2006). *La legítima defensa: una revisión normativista*. Atelier: Barcelona.
- Palermo, O. (2006). *LA LEGÍTIMA DEFENSA: UNA REVISIÓN NORMATIVISTA*. Atelier Libros Jurídicos. <https://www.atelierlibros.es/static/pdf/8496354911.pdf>
- Puig Peña, F. (1959). *Derecho Penal, parte general t.I*. Nauta.
- Reina, Casiodoro; De Valera, Cipriano. (1953). *La Santa Biblia*.
- Reyes, A. (1999). *Derecho penal parte general*. Universidad Externado de Colombia.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Rodríguez Mourullo, N. (1981). *Todavía sobre el carácter subsidiario y el ámbito de aplicación de la legítima defensa*. Universidad de Santiago.

Salamanca Rengifo, J. (2020). *Análisis comparativo de los requisitos de la legítima defensa en la legislación penal colombiana y mexicana*. Universidad cooperativa de Colombia-Cali. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17598/1/2020_defensa_legislacion_penal.pdf

Santiago Niño, C. (1982). *La legítima defensa. Fundamentación y régimen jurídico*. Astrea.

Truccone Borgogno, S. (2017, diciembre). Un concepto de daño y sus consecuencias para la parte general del derecho penal. *Política criminal*, 12(24). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201184>

Uniacke, C. (1994). *The Self-defense justification of homicide*. Cambridge University Press.

Velásquez Velásquez, F. (2020). *Fundamentos de Derecho Penal Parte General* (3ª ed.). Tirant lo Blanch. ISBN: 978-84-1355-073-2

von Bernath, J. W. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. Una teoría jurídica de la legítima defensa. *Política criminal*, 10(20). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000200007>

Welzel, H. (1956). *Derecho Penal, Parte General*. Roque de Palma.

Normatividad

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1931). *Código Penal Federal de los Estados Unidos de México* (Vigente. últ refor. 2008 ed.).

Colombia. (2000). *Código Penal colombiano - Ley 599 de 2000* (XVI ed.). Legis.

Colombia. (2015). *Constitución Política de Colombia* (A solicitud de la Corte Constitucional ed.). Imprenta Nacional.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000*. Gaceta oficial.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (1972). *Anteproyecto de Código Penal colombiano de 1972*.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (1974). *Anteproyecto de Código Penal colombiano* (actas número 16, 26 ed., Vol. páginas 133, 196 y ss).

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia C-939 de 2002*. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

- Sentencia C-806 del 3 de octubre de 1993.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (1993). *Sentencia 8019 del 4 de noviembre de 1993*.

- Sentencia SP291-2018 de febrero 21 de 2018.
- Sentencia de casación de junio 11 de 1946. M.P Dr. AUGUSTIN GOMEZ PRADA
- Sentencia CSJ SP, 26 jun. 2002, rad 11679 M.P
- Sentencia CSJ SP, 7 mar. 2007, rad 26268 M.P
- Sentencia CSJ SP, 6 Dic. 2012, Rad. 32598 M.P
- Sentencia CSJ AP, 5 mar. 2014, rad 43033 M.P
- Sentencia, 11679, 06 26, 2002.

Sitios web

DEJ; RAE. (2020). *Responsabilidad*. dpej.rae.es. <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-penal#:~:text=Gral.,sea%20antijur%C3%ADdico%2C%20adem%C3%A1s%20de%20punible>.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

RAE. (2020). *Amenaza inminente de daño*. RAE. <https://dpej.rae.es/lema/amenaza-inminente-de-da%C3%B1o#:~:text=Amb.,medioambiente%20en%20un%20futuro%20pr%C3%B3xim>
[o](#).

RAE. (2020). *Inminente*. dlae.rae.es. <https://dle.rae.es/inminente>

RAE. (2020). *Protección*. RAE. <https://dle.rae.es/proteger>

RAE. (2020). *Responsabilidad criminal*. dpej.rae.es. <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-criminal>